



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RELACIÓN PARA 1910

Protección á la Industria Nacional

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.
Plombaginas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábiga en terrón.
Bitumio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación del gas pobre destinado á los motores de gas.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Ladrillos silíceos.
Ladrillos de magnesia.
Ladrillos de dolomía.
Crisoles.

PRODUCTOS METALURGICOS

A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8,000 milímetros por 2,000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes moldeados, en piezas de más de 4,000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2,000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etcétera, etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones.

Estaño en panes.

Níquel en panes, planchas, hilos, tubos y barras.

Aluminio en panes, barras, planchas, hilos y tubos, sea ó no comprimido.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas, especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2,000 milímetros por 1,200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2,000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón de más de 8 milímetros de diámetro.

MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 300 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyector, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos pilónes de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etcétera.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Locomóviles compresoras para afirmado de carreteras, de vapor.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

MATERIAL ELECTRICO

A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electroestáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortocircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Contadores eléctricos, contadores horarios.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y Telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones del alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal, y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 750 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tensión eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

Nota. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas.

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en

la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Capas cruponiqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de Artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogas).

Tubos y manguitos de aceros corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de Artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Espadas sables modelo Puerto Seguro.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transporte de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción, con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cinta para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois».

MATERIAL CIENTÍFICO, DOCENTE Y DE GABINETE

A.—*Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de ídem terrestre.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismotrógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótrofos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Medimareómetros.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextante y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telémetros para Artillería de tierra y de mar.

B.—*Material científico, docente y de gabinete.*

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de anatomía y embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.

Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas á Laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás material de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para fotografía.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadrado al centímetro y al milímetro para proyectos.

VARIOS MATERIALES Y EFECTOS**Para construcciones de edificios.**

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO**A.—Limpieza:**

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—Mataderos:

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

HIGIENE URBANA**A.—Material para saneamiento:**

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—Material para calefacción:

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—Varios servicios de higiene:

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—Desinfección:

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones y desinfección. Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos físicomédicos, electromédicos, ópticomédicos y mecanoterápicos con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.

VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhídrido sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid 28 de diciembre de 1909.—Aprobado y publicado.—Moret.

(De la Gaceta).

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias, méritos y antigüedad que concurren en el general de brigada D. Francisco Aguilera y Egea, y á los distinguidos servicios prestados en la última campaña del Rif, muy especialmente en las operaciones realizadas en el territorio de Quebdana, desde el treinta de agosto á once de septiembre último,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de la última de las citadas fechas.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

* * *

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la primera división, al general de brigada D. Modesto Navarro García, que actualmente manda la tercera brigada de Cazadores.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

* * *

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Cazadores, al general de brigada D. Emilio Perera Abreu.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

* * *

En consideración á los servicios y circunstancias del coronel de Infantería, número veinticinco de la escala de su clase, D. Fernando Almarza y Zulueta, que cuenta la antigüedad y efectividad de veinticuatro de abril de mil novecientos,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Aguilera y Egea, la cual corresponde á la designada con el número siete en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Servicios del coronel de Infantería D. Fernando Almarza Zulueta.

Nació el día 30 de mayo de 1848 é ingresó en el Colegio de Infantería el 10 de julio de 1865, permaneciendo en él cursando sus estudios hasta junio de 1868 que, habiéndolos terminado con aprovechamiento, pasó á practicar en el regimiento de Murcia, con el que operó en septiembre por la provincia de Logroño.

Promovido al empleo de alférez con la efectividad de 29 del mes últimamente citado, quedó de reemplazo en octubre siguiente, siendo colocado en diciembre en el regimiento de Navarra.

Se halló en los sucesos de Barcelona el 25 de septiembre de 1869, y estuvo luego en operaciones de campaña por la provincia de Gerona, concurriendo el 6 de octubre al hecho de armas sostenido en La Bisbal, por el que fué recompensado con el grado de teniente.

En enero de 1870 fué trasladado al regimiento de Granada; persiguió á las facciones carlistas que vagaban por la provincia de Valencia en junio y julio de 1872; salió nuevamente á campaña por el Centro en enero de 1873, y se encontró el 28 de febrero en la acción librada en Castell de Cabres; el 29 de marzo en la de Culla, por la que obtuvo el empleo de teniente en vacante de sangre; el 10 de abril en la de Ventaquebrada; el 14 en la de Herbeset, y el 9 de julio en la de San Mateo. Asistió después al sitio y toma de Valencia, plaza en que se habían insurreccionado los republicanos

cantonaes; los días 14 y 15 de agosto á los combates sostenidos con la partida del cabecilla Plaza; el 22 y 23 de septiembre á las acciones reñidas en Játiva, en las que resultó contuso y contrajo méritos que se le recompensaron con el grado de capitán; el 25 de noviembre á la de Arés del Maestre, por la que fué premiado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el 13 de diciembre al encuentro habido en Chelva con las avanzadas de la facción Santés.

Continuando las operaciones, tomó parte también el 29 de abril de 1874 en la acción de Domeño; el 1.º de mayo en la de Losa del Arzobispo; el 29 en la de Chelva, barranco de la Salada y Domeño; el 14 de junio en la de Alcora, por la que fué agraciado con el grado de comandante; el 17 en la de Pedralba; el 25 en la de Yesa; el 31 de octubre en la de Alpera; el 11 de diciembre en la de Tuejar; el 27 de enero de 1875 en la de Chelva, por la que se le condecoró con la cruz roja de 1.ª clase del Mérito Militar; el 30 en la de Collado de Alpuente; el 12 de febrero en la sostenida otra vez en Chelva; los días 2 y 18 de mayo en las de Villar del Arzobispo; el 25 de junio en la de Domeño y Losa, y desde el 16 al 19 de julio en el sitio y rendición del castillo del Collado de Alpuente, por lo que se le ascendió al empleo de capitán. Se trasladó luego á Cataluña, donde concurrió el 6 de agosto á la acción de Sanahuja; el 23 á la de Montanisel; el 1.º de septiembre á la de Torá; el 2 á la de Ardebol; el 8 á la de Santa Madrona, y el 16 á la de Tremp.

Más adelante perteneció al ejército del Norte, encontrándose el 15 de diciembre de dicho año 1875 en los combates de Oteiza y reduto de Alfonso XII; el 30 de enero de 1876 en la de Santa Bárbara de Oteiza, por la que le fué otorgado el grado de teniente coronel, y el 19 de febrero en la de Montejurra y la Solana.

En noviembre de 1877 se dispuso que pasara á servir en el batallón Cazadores de Estella.

Por el humanitario servicio que prestó en San Sebastián el 9 de agosto de 1880, salvando de una muerte cierta á un músico, se le concedió la cruz de primera clase de la Orden de Beneficencia.

Quedó de reemplazo en junio de 1882, nombrándosele en septiembre de 1883 secretario del Gobierno militar de Estella.

Volvió á quedar de reemplazo en enero de 1884, siendo destinado en octubre de 1886 al batallón depósito de Logroño y en agosto de 1887 al regimiento de Andalucía, en el que causó baja en septiembre con motivo de su ascenso al empleo de comandante por antigüedad.

Con posterioridad perteneció al regimiento de Valencia, ejerció el cargo de juez permanente de causas de la plaza de Vitoria y estuvo agregado á diferentes batallones de reserva.

En junio de 1888 fué alta en comisión activa del servicio y continuó desempeñando las funciones de juez instructor en las plazas de Vitoria y San Sebastián, no obstante haber ascendido reglamentariamente á teniente coronel en julio de 1892.

Por la inteligencia, celo, actividad y acierto que demostró en la instrucción del proceso incoado á consecuencia del asesinato del Presidente del Consejo de Ministros Don Antonio Cánovas del Castillo, fué recompensado con mención honorífica por real orden de 10 de diciembre de 1897.

Se le destinó al regimiento de Sicilia en agosto de 1898, y sin dejar de pertenecer al mismo desempeñó durante algún tiempo el cargo de juez especial de causas en la sexta región.

Al obtener por antigüedad el empleo de coronel, en mayo de 1900, quedó en situación de excedente en la mencionada región, nombrándosele en julio jefe de la zona de reclutamiento de San Sebastián y vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa.

Le fué conferido en junio de 1904 el mando del regimiento de Gravelinas, dándosele las gracias de real orden, en abril de 1905, por el buen estado de instrucción en que dicho cuerpo fué hallado al visitar S. M. la plaza de Badajoz.

Desde septiembre de 1907 manda el regimiento de Sicilia número 7, habiendo ejercido interinamente, en alguna ocasión, el cargo de Gobernador militar de San Sebastián.

Cuenta 44 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.
- Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.
- Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Alfonso XII y de la Guerra civil,

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 20 de diciembre próxi-

mo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) D. Tomás Audí Cardona, en súplica de que le sean permutadas cuatro cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 11 junio 1896, 15 de junio y 3 de agosto de 1897 y 22 de marzo de 1898 (D. O. núms. 129, 135, 173 y 65) respectivamente, por otras de 1.ª clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Estado Mayor Central del Ejército ORGANIZACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Los acontecimientos últimamente desarrollados en el Rif, han modificado las necesidades de nuestras plazas del Norte de África, siendo preciso dotarlas de elementos propios, suficientes por sí solos para garantizar su seguridad y atender, por lo que á Melilla se refiere, á los servicios de las posiciones ocupadas por nuestras tropas, cuando, á medida que lo permitan las circunstancias, vayan regresando á sus guarniciones las fuerzas que constituyen actualmente aquel ejército.

Para ello, y no haciendo mención por ahora de las tropas de Infantería y Artillería de dichas plazas, que oportunamente se determinarán, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Sobre la base de los escuadrones de Caballería de Ceuta y Melilla, se organiza en cada una de estas plazas un grupo de tres escuadrones de dicha arma, con el personal, ganado y material que se detalla en el estado número 1. Estos escuadrones recibirán de los cuerpos que se indican en el estado núm. 2, el número de individuos que en el mismo se expresa, los cuales causarán baja definitiva en los mismos y alta en los respectivos grupos. El ganado lo recibirán éstos de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, con arreglo á las instrucciones que se comunicarán á dicho Centro.

2.º Para los servicios de Ingenieros de las plazas de Ceuta y Melilla, se destinarán á ellas los regimientos 1.º y 7.º mixtos respectivamente, que se reorganizarán y elevarán sus efectivos con arreglo á las plantillas de personal, ganado y material que se detallan en el estado núm. 3, recibiendo de los cuerpos que figuran en el estado número 4, los individuos que en el mismo se indican. Los

186 zapadores del 6.º regimiento mixto de Ingenieros que por real orden de 4 de diciembre último se destinaron al 7.º, causarán alta definitiva en este último cuerpo.

3.º El personal de tropa que, como consecuencia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, hayan de proporcionar otros cuerpos para completar los efectivos de los de Caballería é Ingenieros que se reorganizan, ha de pertenecer, á excepción de los sargentos, á los dos primeros años de servicio; efectuará el viaje por las vías férrea y marítima por cuenta del Estado, y marchará con traje de primera puesta y prenda de abrigo.

4.º Las tropas de la Comandancia de Administración Militar de Melilla, creada por real orden de 24 de agosto último (D. O. núm. 189), se reorganizarán en la forma que se detalla en el estado núm. 5, y la compañía de Administración Militar de Ceuta constituirá, con el personal que se indica en el estado núm. 6, una Comandancia de tropas de dicho cuerpo, cuyo mando ejercerá el director del Parque Administrativo de la citada plaza, designándose un comisario de guerra de 2.ª clase que desempeñará los cargos de 2.º jefe y mayor, y dos oficiales primeros para los de cajero y auxiliar de Mayoría uno, y de almacén y habilitado el otro.

5.º En cada una de las repetidas plazas de Ceuta y Melilla se organizarán, sobre la base de las secciones de Sanidad Militar de las mismas, una compañía mixta con el personal y ganado que enumera el estado núm. 7.

6.º El 7.º regimiento mixto de Ingenieros, los grupos de Caballería y las tropas de Administración y Sanidad Militar á que se refiere esta disposición, se organizarán en las respectivas plazas de Ceuta y Melilla, marchando desde luego á esta última la representación y todos los elementos del primero de los citados cuerpos que se encuentran actualmente en Valencia. El primer regimiento mixto de Ingenieros lo efectuará en su actual residencia, no debiendo emprender la marcha mientras no reciba la orden para ello.

7.º Al efectuarse la concentración de los reclutas del año actual, se completará el personal de tropa á las unidades que no alcanzan las plantillas señaladas en los estados correspondientes.

8.º El personal de jefes y oficiales necesarios para completar los cuadros de los cuerpos y unidades que se organizan, será destinado en comisión en tanto no figuren en presupuesto.

9.º Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta disposición serán con cargo al presupuesto extraordinario de este Ministerio é incluirán en el primer proyecto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Señor...

Estado núm. 1.

Plantilla del personal de jefes, oficiales, tropa y ganado de los grupos de tres escuadrones de Caballería que se organizan.

	PERSONAL													GANADO				Carros catalanes.....								
	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS										Contratados			Tropa					CABALLOS							
	F. Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes		Médico 1.º.....	Capellán 2.º.....	Veterinarios		Profesor 2.º de Equitación.....	TOTAL.....	Armero.....	Sillero.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Herradores.....		Forjadores.....	Soldados		TOTAL.....	De oficial.....	De tropa.....	De tiro.....	TOTAL.....
				Primeros...	Segundos...			De 1.ª.....	De 2.ª.....																	
Plana Mayor.....	1	2	2	5	»	1	1	1	1	1	15	1	1	1	1	»	»	»	»	2	14	2	»	16	»	
Tres escuadrones.....	»	»	3	9	3	»	»	»	»	»	15	»	»	12	36	9	9	3	9	272	350	15	300	9	324	3
SUMAN.....	1	2	5	14	3	1	1	1	1	1	30	1	1	13	37	9	9	3	9	272	352	29	302	9	340	3

(1) Uno mayor.—(2) Ayudante y Cajero.—(3) Tres segundos ayudantes, uno auxiliar de mayoría y otro encargado del repuesto.—(4) Maestro de trompetas.—(5) De trompetas.—(6) Tres de 1.ª, tres de 2.ª, tres de 3.ª

Estado núm. 2

Relación de los regimientos de Caballería que han de completar la fuerza de los grupos de tres escuadrones que se organizan.

REGIMIENTOS	Sargentos...	Cabos.....	Trompetas...	Herradores...	Forjadores...	Soldados.....	TOTAL.....	GRUPOS DE ESCUADRONES DE MELILLA Y CEUTA
Reg. Lanceros del Rey, 1.....	1	4	1	1	»	2	9	(a) Grupo de escuadrones de Melilla.
» » del Príncipe, 3.....	1	4	1	1	»	2	9	
» » de Borbón, 4.....	1	4	1	1	1	1	9	
» » de Farnesio, 5.....	1	4	1	1	»	1	8	
» » de Villaviciosa, 6.....	1	3	1	1	»	2	8	
» » de España, 7.....	1	1	»	»	»	1	3	
SUMAN.....	6	20	5	5	1	9	46	
Reg. Lanceros de España, 7.....	1	1	»	1	»	2	5	(a) Grupo de escuadrones de Ceuta.
» » de Sagunto, 8.....	1	1	»	1	»	5	8	
» Dragones de Santiago, 9.....	1	1	»	»	1	5	8	
» » de Montesa, 10.....	1	1	»	»	1	5	8	
» » de Numancia, 11.....	1	1	»	»	6	8	8	
» Cazadores de Almansa, 13.....	1	2	»	»	5	8	8	
» » de Alcántara, 14.....	1	2	»	»	5	8	8	
» » de Talavera, 15.....	»	2	1	»	5	8	8	
» » de Albuera, 16.....	»	2	1	»	5	8	8	
» » de Tetuán, 17.....	»	2	1	»	5	8	8	
» » de los Castillejos, 18.....	»	2	1	»	5	8	8	
» » de Sesma, 22.....	»	2	1	»	5	8	8	
» » de Villarrobledo, 23.....	»	2	»	1	5	8	8	
» » de Galicia, 25.....	»	2	»	1	5	8	8	
» » de Vitoria, 28.....	»	2	»	1	5	8	8	
SUMAN.....	7	25	5	5	2	73	117	

(a) Además de esta fuerza, la Sección de Caballería del Ministerio destinará á cada grupo un sargento maestro de trompetas. Las clases que faltan para el completo de la plantilla asignada, se cubrirán por ascenso en la forma reglamentaria.

Plantilla de personal de jefes y oficiales y tropa, ganado y material que se asigna á los regimientos mixtos de Ingenieros que se reorganizan.

UNIDADES	JEFES, oficiales y asimilados.										PERSONAL del material.				Contratados.		TROPA							GANADO				MATERIAL		Kilómetros de línea telegráfica.		Estaciones telegráficas.													
																								Carros.		Cargas.																			
	Coronel.	T. Coronel.	Comandantes.	Capitanes.	1.º tenientes.	1.º y 2.º tenientes (E. R.).	Médico 1.º.	Capellán 2.º.	Veterinario 2.º.	Prof. de equitación 2.º.	TOTAL.	Maestro de taller.	Celador del material.	Obreros aventajados.	TOTAL.	Maestro armero.	Maestro guarnicionero.	Obrero herrador.	TOTAL.	Sargentos.	Cabos.	Trompetas.	Cometas.	Tambores.	Herradores.	Soldados.	TOTAL.	Caballos De oficial.	De tropa.	Mulos. De carga.	De biro.		TOTAL.	Carros.	De parque de zapadores.	De material técnico.	De municiones.	TOTAL DE CARGAS.	De alambre.	De cable.	TOTAL.				
Plana mayor del regimiento.	1	2	3	4	»	1	1	1	1	15	1	1	4	6	1	1	2	4	1	2	»	»	»	»	»	3	10	»	»	3	18	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
3 Compañías de zapadores ..	»	»	»	3	6	3	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	18	42	»	9	3	»	528	600	12	3	36	42	93	»	9	30	3	33	»	»	»	»	»	»	»		
1 ídem de servicios de fortaleza ..	»	»	»	1	3	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	8	16	»	»	»	»	121	145	»	»	11	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1 ídem de ferrocarriles ..	»	»	»	1	2	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	6	13	»	3	1	»	87	110	4	1	9	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Plana Mayor ..	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1 comp. ^a de telégrafos. Sección eléctrica de montaña...	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	1	»	»	1	53	60	1	4	15	»	20	»	»	14	»	14	32	9,50	41,50	8	»	»			
Idem óptica con 8 estaciones...	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	1	»	»	1	30	40	1	3	9	»	13	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem radiotel. ^a de montaña...	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	6	1	»	»	1	20	30	1	3	10	»	14	»	»	10	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 compañías de depósito...	»	»	»	2	»	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	8	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DEL REGIMIENTO....	1	2	3	12	14	7	1	1	1	43	1	1	4	6	1	1	2	4	24	89	3	12	4	3	847	1.000	35	14	90	45	184	1	9	80	3	83	32	9,50	41,50	17					

(i) Para los jefes, capitán ayudante, médico, veterinario y abanderado.

Estado núm. 4.

Revisión de los cuerpos de Ingenieros que han de completar la plantilla de los 1.º y 7.º regimientos mixtos que se reorganizan.

CUERPOS QUE COMPLETAN DICHA FUERZA	Sargentos...	Cabos.....	Consejeros.....	Tambores.....	SOLDADOS		TOTAL.....	REGIMIENTOS MIXTOS DE MELILLA Y CEUTA
					De 1.ª..	De 2.ª..		
Batallón de Ferrocarriles	5	11	3	1	4	48	72	7.º regimiento mixto de Ingenieros.
2.º regimiento mixto (Zapadores).....	»	»	»	»	»	11	11	
3.ª id. id. (id.)	»	»	»	»	»	11	11	1.º regimiento mixto de Ingenieros.
4.º id. id. (id.)	»	»	»	»	»	11	11	
5.º id. id. (id.)	»	»	»	»	»	10	10	
Batallón de Ferrocarriles.....	5	11	3	1	4	48	72	
	5	11	3	1	4	91	115	

NOTA. Las clases que faltan para el completo de la plantilla asignada á las compañías de ferrocarriles, se cubrirán por ascenso en la forma reglamentaria.

Estado núm. 5.

Plantilla del personal de jefes, oficiales y tropa, ganado y material que se asigna á la Comandancia de tropas de Administración Militar de Melilla.

	JEFES		OFICIALES				Obreros contratados				TROPA						GANADO				MATERIAL														
	Comandante de 1.ª.....	Comandante de 2.ª.....	Oficiales 1.º.....	Oficiales 2.º.....	Médico 1.º.....	Veterinarios 2.º.....	TOTAL.....	Alfareros.....	Fundidores.....	Herreros.....	Guarnicioneros.....	Bastidores.....	TOTAL.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Iduantes de trompeta.....	Aprentices herrador.....	Soldados de 1.ª.....	Soldados de 2.ª.....	TOTAL.....	Caballos de oficial.....	Caballos de tropa.....	Mulas de tiro.....	Mulas de carga.....	TOTAL.....	Asesores para dobles honores.....	Doctores honores de campaña.....	Camiones.....	Carros modelo 1893.....	Carros aljibes modelo 1898.....	Carros catalanes.....	Bastos con sus estalajes.....		
Plana Mayor	(a)	(b)	(c)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.ª compañía.-Mixa.																																			
Plana Mayor.....	»	»	1	»	»	1	2	1	»	»	»	3	»	»	»	1	»	1	2	4	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.ª Sec.ª.-De mont.ª	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	3	1	1	2	60	68	1	2	»	50	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
2.ª id.—Id.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	3	1	1	2	60	68	1	2	»	50	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
3.ª id.—De plaza...	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	9	1	»	4	107	123	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	»	»	1	3	»	1	5	1	1	1	»	3	4	15	3	1	2	9	229	263	4	5	»	100	109	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
2.ª compañía.-Montada.																																			
Plana Mayor.....	»	»	1	»	»	1	2	»	1	»	»	2	»	»	»	»	1	2	3	2	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.ª Sección.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	3	1	»	2	53	60	1	5	38	»	44	2	2	5	2	1	»	»	»	»	»	
2.ª id.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	3	1	»	2	53	60	1	5	38	»	44	2	2	5	2	1	»	»	»	»	»	
3.ª id.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	3	1	»	2	53	60	1	5	38	»	44	2	2	5	2	1	»	»	»	»	»	
Suma.....	»	»	1	3	»	1	5	1	1	1	»	5	3	9	3	»	7	161	183	5	16	114	»	135	6	6	15	6	3	»	»	»	»	»	
3.ª compañía.-Montada.																																			
Plana Mayor.....	»	»	1	»	»	1	2	»	1	»	»	2	»	»	»	»	1	2	3	2	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.ª Sección.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	3	1	»	2	45	52	1	5	42	»	48	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	9
2.ª id.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	3	1	»	2	45	52	1	5	42	»	48	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	9
3.ª id.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	3	1	»	2	45	52	1	5	42	»	48	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	9
Suma.....	»	»	1	3	»	1	5	1	1	1	»	5	3	9	3	»	7	137	159	5	16	126	»	147	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	27
TOTAL GENERAL.....	1	1	5	9	1	3	20	1	2	7	3	14	10	33	9	1	2	23	527	605	16	37	240	100	393	6	6	15	9	3	27	100			

(a) El Director del Parque administrativo.—(b) 2.º Jefe y Mayor.—(c) Uno cajero y auxiliar de Mayoría, y otro habilitado y de almacén.

Plantilla del personal de oficiales, tropa y ganado de las compañías mixtas de Sanidad Militar que se organizan.

UNIDADES	OFICIALES			CONTRATADOS			TROPA										GANADO								
	MÉDICOS	Veterinario	TOTAL	Sillero guarnicionero	Herrador	Forjador	SARGENTOS	CABOS	Trompetas	Sanitarios practicantes		Sanitarios enfermeros		Sanitarios conductores		TOTAL	CABALLOS	MULOS		Total de caballos y mulos					
										De primera	De segunda	De primera	De segunda	De primera	De segunda			De oficial	De tropa		De tiro	De carga			
Comp. ^a mixta de Melilla	Plana Mayor	1	»	1	2	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	»	3				
	Sección á pie	»	1	»	1	»	»	»	3	»	16	»	»	»	»	62	»	»	»	»	»				
	Idem montada	»	1	»	1	»	»	»	»	1	4	»	»	»	3	22	1	1	24	»	26				
	Id. de montaña	»	1	»	1	»	»	»	»	2	4	»	»	»	2	64	1	4	»	»	57				
	TOTAL	1	3	1	5	1	1	1	3	3	16	8	1	4	54	2	19	5	86	201	4	6	24	52	86
Comp. ^a mixta de Ceuta	Plana Mayor	1	»	1	2	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	»	3				
	Sección á pie	»	1	»	1	»	»	»	2	»	10	»	»	»	»	44	»	»	»	»	»				
	Idem montada	»	1	»	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	1	22	1	1	18	»	20				
	Id. de montaña	»	1	»	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	16	1	1	»	»	20				
	TOTAL	1	3	1	5	1	1	1	2	2	14	»	1	4	19	2	16	3	38	101	4	3	18	18	43

Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Circular. Excmo. Sr.: Al movilizarse las unidades que forman parte del ejército de operaciones de Melilla, hubo necesidad de aumentar, en unas, el número de jefes y oficiales, y declarar, en otras, plazas montadas á algunos de aquellos que no lo eran en la paz; y á fin de ir ajustando las plantillas de los cuerpos que regresen á la Península, á las consignadas en el presupuesto vigente, reduciendo los gastos ocasionados por la campaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Al regresar á la Península las unidades que forman parte del ejército de operaciones de Melilla, quedarán con el cuadro de jefes y oficiales que les corresponda con arreglo al presupuesto vigente, dejando de pertenecer á ellas los que no sean de plantilla en las mismas.

2.º Los jefes y oficiales á que se refiere el párrafo anterior, que fuesen plazas montadas, así como los que, siendo de plantilla, no sean montados con arreglo á la ley de presupuestos, entregarán sus caballos en el Depósito de ganado de Melilla, tan pronto se dé la orden de embarque para la Península al cuerpo ó unidad en que presten sus servicios.

3.º Los capitanes ayudantes de las medias brigadas de Cazadores, al regresar á la Península continuarán desempeñando estos destinos en comisión, siendo plazas montadas y reclamándose sus devengos correspondientes por el mismo cuerpo que lo haga para el coronel jefe de la media brigada respectiva.

4.º Esta disposición alcanzará también á los jefes y oficiales de las unidades expedicionarias ya regresadas á sus guarniciones y que se encuentren en las condiciones indicadas, quedando los caballos de los que dejen de ser plazas montadas á disposición de la Dirección general de Cría Caballar, para atender con ellos á las necesidades de la remonta del Ejército, pero continuando con aquéllos hasta que el citado Centro designe el cuerpo ó unidad en que ha de ser alta dicho ganado.

5.º Los subalternos que con arreglo á lo que ordena esta disposición deban causar baja en las unidades regresadas del ejército de operaciones, continuarán en ellas en concepto de agregados en tanto se resuelva los nuevos destinos en que cada uno deba ser alta.

Los Capitanes generales de las regiones respectivas

remitirán á este Ministerio relaciones de los jefes y oficiales que, por no ser de plantilla, hayan de quedar sin destino, expresando el que cada uno de ellos desee ocupar.

6.º Excepción hecha de las indicadas modificaciones, los cuerpos y unidades conservarán al regresar, el personal de tropa, ganado y material con que embarquen para la Península, en tanto se resuelve sobre el particular.

7.º La 2.ª brigada de la 3.ª división expedicionaria continuará hasta nueva orden organizada en la forma dispuesta por real orden de 9 de septiembre último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

Señor...

LUQUE

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con escrito de 27 de octubre último remitió V. E. á este Ministerio, promovida por el maestro armero del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, D. Paciente Cadavieco Suárez, en súplica de que para los efectos de retiro le sea acumulado el tiempo que prestó servicios en la fábrica de armas de Oviedo y en la Escuela práctica profesional de Artes y oficios de Ilo-Ilo (Filipinas), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que los 16 años, 5 meses y 8 días que el interesado sirvió en dicha fábrica de armas, le sean de abono para los efectos que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 28 de marzo de 1878 (C. L. núm. 88) y reales órdenes de 25 de mayo de 1882 y 2 de junio de 1900 (D. O. núm. 121). Y en cuanto al tiempo que permaneció en la mencionada Escuela de Artes y Oficios, como por tratarse de servicios civiles prestados á la administración para su acumulación, según lo dispuesto en real orden de 4 de julio de 1879 (C. L. núm. 310), ha de

preceder su reconocimiento como tales, hecho por la Junta de Clases Pasivas, para hacer en su día el abono que corresponda, mediante certificado por ella expedido, por hoy sólo procede desestimar tal petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

* * *

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con escrito de 27 de octubre último remitió V. E. á este Ministerio, promovida por el sargento del regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, Julián Sáez Vera, en súplica de que se rectifique su antigüedad y se le conceda ingreso en la clase especial de preparación para el ascenso á oficial de la escala de reserva, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de diciembre próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso á los coroneles de Infantería D. Pablo Más Gelabert, D. Ricardo de Oyarzábal y Buceili y D. Valeriano Sanz Lázaro, por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le correspondía, al teniente coronel, con destino en el regimiento Infantería de Galicia núm. 19, D. Francisco Matheu Ripoll, por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

* * *

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el músico mayor del batallón Cazadores de Cataluña núm. 1, D. Aurelio Gutiérrez Pascual, pase des-

tinado al de Barbastro núm. 4, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones, Comandante en jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

* * *

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. José Pérez Gramunt, con destino en el batallón 2.º reserva de Valdeorras, núm. 101, y alumno de la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Amparo Sanromá Gabriel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

* * *

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. José Díaz Noriega y Suárez Albanell, perteneciente al batallón 2.º reserva de El Ferrol núm. 107, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determinan los reales decretos de 2 de agosto de 1889 y 27 de noviembre de 1890 (C. L. núm. 362 y 453), quedando adscripto para todos los efectos á la Subinspección de la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

Sección de Caballería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 21 de agosto de 1898 (C. L. núm. 291), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir diez plazas de profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar, á las clases é individuos de tropas del Ejército activo y de la reserva que lo soliciten y reúnan las condiciones necesarias para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los cuerpos montados.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta corte, con sujeción á las bases y programas que á continuación se insertan, y darán comienzo el día 15 de julio del año actual, en el local de la Escuela de Equitación militar.

3.º Conforme con lo establecido en el art. 11 de las bases, el tribunal de oposiciones, que lo constituirá la

Junta facultativa de la expresada Escuela, con arreglo al art. 15 de su reglamento provisional, celebrará la primera sesión pública á las once de la mañana del día 14 de julio del corriente año, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de señalar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los aspirantes que obtuvieren plaza serán nombrados profesores terceros del referido Cuerpo de Equitación militar, á medida que vayan ocurriendo vacantes de esta clase, por orden riguroso del mérito alcanzado en las oposiciones.

5.º Los jefes de los cuerpos en que sirvan los aspirantes, facilitarán á éstos la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición, efectuando su viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, facilitando pasaporte en iguales condiciones á los que se encuentren fuera de filas.

6.º Se continuará proporcionando medios de enseñanza teórica y práctica á los aspirantes que pertenezcan á los organismos montados del Ejército, y á este efecto dispondrán lo conveniente los primeros jefes de los mismos; en la inteligencia, que se estimará circunstancia recomendable para los cuerpos la de presentar el mayor número de aspirantes al concurso, una vez que, aun los que no consigan plaza, obtendrán mayor perfeccionamiento en su instrucción ecuestre, mediante los trabajos preparatorios y elementos para aspirar al ingreso en nuevas oposiciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor...

Bases para el concurso de ingreso en el Cuerpo de Equitación militar en el mes de julio del presente año:

Artículo 1.º De conformidad con lo prescripto en la real orden de 24 de agosto de 1898 (C. L. núm. 291), el ingreso en el Cuerpo de Equitación Militar en plazas de profesores terceros, se verificará mediante ejercicios de oposición pública, á los que serán llamados las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva que lo soliciten y reúnan las condiciones requeridas para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los cuerpos montados, tanto para proporcionar un nuevo porvenir á esta clase, como para estimular en ella la afición á los ejercicios del arte ecuestre.

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Aspirantes individuos de tropa con menos de dos años de servicios en filas: no haber cumplido veintitrés años con anterioridad á la fecha de las oposiciones y tener más de diez y siete años.

2.ª Aspirantes individuos de tropa con más de dos años de servicios en filas: no haber cumplido veintiocho años con anterioridad á la fecha de las oposiciones y tener más de diez y siete años.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Poseer la instrucción primaria.

Art. 3.º Los que pretendan presentarse á los ejercicios de oposición, solicitarán examen en instancia dirigida al coronel director de la Escuela de Equitación Militar, con las formalidades siguientes:

1.ª Las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, presentarán las instancias en papel del sello de la clase II.ª, por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán directamente y en el más breve plazo, después de informarlas, al coronel director de la Escuela, acompañando únicamente copia de las filiaciones

de los interesados y certificado de que poseen la instrucción primaria, expedida por los ayudantes de los cuerpos encargados de las academias regimentales y visado por los jefes de los mismos.

2.ª Las clases é individuos de tropa solicitantes que se encuentren con licencia ilimitada, acompañarán certificado de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedido con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones y debidamente legalizado, en el cual conste hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, así como también certificado de que poseen la instrucción primaria aprobada en algún instituto de segunda enseñanza del Reino, en otro centro docente oficial ó privado, ó expedido, como en el anterior caso, por los ayudantes encargados de las academias regimentales en el último cuerpo en que sirvieron.

3.ª Los informes en las instancias de las clases é individuos de tropa en situación de reserva ó con licencia ilimitada, respecto á su conducta, se consignarán con presencia de los antecedentes facilitados por las autoridades municipales de los pueblos en que aquellos residan.

4.ª Los aspirantes á ingreso demostrarán tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y especialmente la necesaria para soportar las rudas tareas del arte ecuestre, con certificación del reconocimiento que practicará el médico de la Escuela de Equitación Militar en virtud de orden del coronel director de la misma, quien consultará á la superioridad en los casos dudosos para la resolución que proceda.

Art. 4.º Las instancias documentadas deben encontrarse en la citada Escuela el día 15 de junio próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 5.º Examinadas las instancias por la Junta facultativa de la Escuela de Equitación Militar, el coronel director hará saber á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello. Los interesados podrán acudir á la superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 6.º Se prohíbe absoluta y terminantemente á los aspirantes á ingreso toda dispensa por exceso de edad.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición á ingreso consistirán: El primero en un examen práctico subdividido en cinco ejercicios, que efectuarán los aspirantes en los caballos que por suerte les corresponda, entre los designados por el tribunal. El segundo, en la contestación oral de diez papeletas sacadas á la suerte, que versarán sobre: Hipología; Código de Justicia Militar vigente (tratado II, título 5.º al 11.º); Ordenanzas del Ejército (Ordenes generales para oficiales, tratamientos y saludos); Servicio interior de los Cuerpos y Equitación; entendiéndose que se sacarán dos preguntas de cada uno de estos cinco citados grupos. Los examinadores podrán hacer á los examinados, en el ejercicio oral, todas las preguntas que juzguen necesarias, pero siempre con arreglo á los programas y libros de texto.

Art. 8.º De conformidad con la práctica seguida en las Academias militares, servirán de programas los índices de los textos que se citan, pero deberán considerarse suprimidas las lecciones que no figuren en los programas generales que á continuación se publican.

Art. 9.º El día anterior al de la celebración del primer examen, el tribunal procederá, en sesión pública, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios. El resultado del sorteo se expondrá al público, y con un día de anticipación se llamará, por medio de edicto fijado en la Escuela de Equitación Militar, á los opositores que deban actuar en el siguiente.

Art. 10. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, el cual se acreditará presentando el que,

en virtud de este cambio, deba realizar sus actos primero, y entregando al coronel director un escrito del otro aspirante, en que conste su conformidad.

Art. 11. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria. La ausencia de los que faltaren, correspondiéndoles actuar, sólo será admisible por enfermedad debidamente justificada, con certificación facultativa, y en otro caso se juzgará como renuncia á las oposiciones y el tribunal, en el acto, eliminará de la lista á los que incurran en esta falta.

Art. 12. Los aspirantes podrán acompañar á sus instancias ó entregar al tribunal de exámenes, antes de dar principio al primero de sus ejercicios, cuantos documentos acrediten sus conocimientos, méritos y servicios; teniendo en cuenta que el mayor título en este punto no abonará un derecho que definirá después, principalmente, el examen práctico y teórico de Equitación.

Art. 13. Para puntualizar bien la base de la suficiencia que deben acreditar los aspirantes, se considera la asignatura de Equitación como principal, y dentro de esta prioridad se dará á la práctica de la misma materia una decisiva importancia en la aptitud de los opositores para su ingreso en el cuerpo. En su consecuencia, ningún aspirante dejará de concurrir á los cinco ejercicios de examen práctico.

Art. 14. El examen de cada asignatura ó grupo de ellas y de ejercicios prácticos, á excepción del primero de éstos, en que no habrá otras notas que las de «aprobado» ó «desaprobado», se calificará separadamente, por cada uno de los jueces, con una escala de 0 á 20 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen el respectivo ejercicio parcial. La nota mínima de aprobación en cada uno de los dos actos generales del concurso, será la de 7 puntos, y se aplicarán para hacer las concepciones los preceptos del art. 72 del reglamento para las academias militares, aprobado por real decreto de 27 de octubre de 1897 (C. L. núm. 281).

Art. 15. Se aplicará el exceso de puntos que obtuvieran los opositores en el examen práctico á mejorar la calificación en Equitación teórica, cuando no hubieren alcanzado en esta asignatura la nota necesaria para aprobarla; concediéndose medio punto de aumento para la calificación teórica por cada uno de exceso en la práctica.

Art. 16. En ningún caso el trabajo de cada aspirante en el examen práctico podrá exceder de cinco horas diarias. Si al expirar este plazo no hubiera terminado el ejercicio, se suspenderá el examen, continuándolo al siguiente día.

Art. 17. Al finalizar el acto que se hubiese anunciado como último, quedará definitivamente cerrado el concurso de oposiciones, anunciándolo así el presidente del tribunal.

Art. 18. La calificación general definitiva de los opositores, deberá ser hecha por el tribunal censor en sesión secreta, sumando las notas medias con que hubiesen sido conceptuados en los dos actos práctico y teórico de las oposiciones y teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 14 y 15 de estas bases. El tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las 24 horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 19. En igualdad de calificación, serán siempre preferidos los sargentos de los cuerpos montados del Ejército en activo á cualquiera otro aspirante aprobado, aun en el caso de que éste resultara más antiguo como sargento con licencia ilimitada ó reservista. Si dos opositores obtienen igual número de puntos de censura, el tribunal, manteniendo siempre el principio anterior, se atenderá á las reglas siguientes:

1.ª Entre dos sargentos ó dos cabos, se elegirá el más antiguo.

2.ª Entre dos soldados, el que lleve más tiempo de servicio, y en igualdad de esta condición, el de mayor edad.

Art. 20. Diariamente se fijará en la Escuela de Equitación Militar una lista con el número de puntos de censura que cada opositor hubiese alcanzado. El aspirante desaprobado en un ejercicio se entenderá definitivamente eliminado del concurso, no pudiendo, por lo tanto, tomar parte en los restantes actos de las oposiciones. Terminado el concurso se expondrá al público, en el mismo local, la relación de los aspirantes aprobados, por orden de calificación definitiva. Estas listas las firmará el secretario del tribunal y llevarán el visto bueno del presidente.

Art. 21. Los opositores serán inscriptos en lista general de calificación definitiva por orden de mayor á menor número de puntos de censura con que resulten conceptuados sus ejercicios, teniendo en cuenta el tribunal censor las reglas y preferencia que preceptúa el artículo 19 de estas bases.

Art. 22. Concluidos los ejercicios, el coronel director de la Escuela de Equitación remitirá á este Ministerio una relación de los aspirantes aprobados, por orden de calificación definitiva; acompañando las actas, que expresarán todos los pormenores y resultado del concurso.

Art. 23. De los diez primeros aspirantes aprobados se concederá, por riguroso orden de censura, el empleo de profesor tercero del cuerpo á un número igual al de vacantes de esta clase que entonces existan. A los restantes de los diez expresados, se les pondrá en posesión del mismo empleo según vayan ocurriendo nuevas vacantes.

Art. 24. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre, por riguroso orden del mérito alcanzado en las oposiciones, profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar, se les contará la antigüedad en dicho empleo; tendrán las consideraciones correspondientes al mismo, y desde que pasen la primera revista disfrutarán el sueldo asignado á su clase y se les expedirán sus reales despachos. Interin los aspirantes obtienen ingreso en el cuerpo, continuarán en la situación que les corresponda.

Art. 25. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos no lo efectuasen en el plazo de treinta días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja, sin que puedan solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio, y tanto éstos como los que procedan de la reserva, que lo soliciten después de tres años, pasarán á formar parte de la reserva gratuita con el empleo de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar, hasta cumplir los doce años del servicio obligatorio.

EXAMEN PRACTICO

PRIMER EJERCICIO

Colocación del equipo en el caballo.—Nomenclaturas consignadas en el programa de Equitación teórica.—Volteo á pie firme y á galope.

SEGUNDO EJERCICIO

Trabajo en filete á todos los aires, y saltos con estribos y sin ellos.

TERCER EJERCICIO

Trabajo con brida á todos los aires, en una y dos pis-tas; trocados, cambios de pie, piruetas y saltos.

CUARTO EJERCICIO

Doma de potros.—Práctica de los trabajos que el tribunal disponga.—Trabajo y salto á la cuerda.—Ejercicio

MINISTERIO

en caballos difíciles.—Dirección de tandas en el picadero y recorrido al galope con los obstáculos que acuerde el tribunal.

QUINTO EJERCICIO

Trabajo al exterior

Para este examen práctico se emplearán caballos de distintas condiciones, incluso los reproprios y resabiados, quedando á libre elección de los aspirantes, sin sujeción á texto determinado.

Será, pues, tan prolongado y minucioso, que forme realmente carácter, acreditando en el aspirante el conocimiento práctico de la Equitación, la soltura, firmeza, arrojo y cuantas condiciones convienen al hombre de á caballo, entre ellas la disposición y la afición al arte ecuestre. El tribunal hará la calificación por separado en cada uno de los cinco ejercicios, obteniéndose después, por suma y división, la nota media final del examen práctico. En el primer ejercicio no habrá más notas que las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

PROGRAMAS

HIPOLOGIA

Texto: D. Benito Torres

Primera parte

Hipología.—Hippiátrica.—Veterinaria del caballo.—Clasificación zoológica y origen.—Histología.—Célula.—Tejidos.—Sistemas.—Aparatos.—Organos.—Sistema huesoso.—Anatomía y fisiología general de los huesos.—Anatomía especial de los huesos.—Esqueleto.—Vínculos de unión de los huesos.—Sistema muscular.—Sistema nervioso.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Aparato digestivo.—De la digestión.—Sistema glandular.—Tejido conjuntivo.—Sistema linfático.—Tejido adiposo.—Grasa.—Sistema tegumentario.—Producciones córneas.—Del caso.—De la nutrición.—Calor animal.—Temperamentos.—Organos de los sentidos.—Instinto é inteligencia del caballo.

Segunda parte

Exterior del caballo.—División del cuerpo.—Regiones.—Estudio particular de las regiones de la cabeza.—De la cabeza y cuello en general.—Regiones del tronco.—Regiones de los remos anteriores.—Regiones de los remos posteriores.—Aplomos.—Aptitudes del caballo.—Locomoción.—Aptitudes para la carrera.—Para la guerra, tiro y carga.—Del sexo.—Del caballo entero y castrado.—De la edad.—Capas ó pelos.—De los blancos.—Remolinos.—Marcas accidentales.—Alzada.—Reseñas.—Reconocimientos de caballos.—Comercio de caballos.

Tercera parte

Higiene.—Divisiones.—Alimentos.—Estudio de la cebada.—Avena.—Trigo.—Centeno.—Maíz.—Semillas de leguminosas.—Harinas.—Salvados.—Pajas.—Del heno.—Alimentos extraordinarios.—Del hábito en la alimentación.—Forrajes.—Estudio de forrajes.—Alimentos líquidos.—Agua.—Abrevaderos.—Caldos.—Lechê.—Vino.—Circunfusa.—Aire.—Temperatura atmosférica.—Alteraciones del aire por la temperatura y vapor de agua.—Luz.—Electricidad.—Alteración del aire por gases nocivos.—Estaciones.—Climas.—Alimentación.—Naturalización.—Degeneración.—Influencia de los temperamentos.—De las caballerizas.—Aplicata.—De los arneses.—Castigos.—Insectos.—Limpieza.—Baños.—Acta. Ejercicio.—Reposo.—Percepta.—Del halago.—Del hábito.—Excreta.—Excreciones.—Lombrices.—Reznos.

Cuarta parte

Cría caballar.—Métodos de cría.—Acoplamiento.—Depósitos de caballos sementales.—Paradas.—Acoplamiento.—Cubrición.—Cría del ganado mular.—Remontas.—Prados naturales.—Prados artificiales.—Compra y conducción de potros á las remontas.—Atenciones que requiere el potro en libertad.—Reforma de los establecimientos de remonta.—Conducción de potros cerriles á los cuerpos.—Recria en estabulación.—Recria mixta.—Remonta directa.—Requisas.—Conducción de caballos domados.—Caballos de desecho.—Decadencia de la cría caballar y medios de fomentarla.—Tipo del caballo español.—Caballo extremeño.—Valenciano.—Del norte de España.—Aragonés.—Catalán.—Castellano.—Caballos pura sangre.—Caballo árabe.—Otras razas orientales.—Caballo berberisco.—Argelino.—Establecimientos franceses en África.—Caballo inglés.—Anglo americano.—Caballos franceses.—Rusos.—Alemanes.—Húngaros.—Hippiátrica.—Enfermedades más comunes y medios más sencillos de combatirlas.—Arte de herrar.—Defec-

tos de conformación del casco, y herrado especial que requieren las alteraciones accidentales del casco, relacionadas con el herrado.—Herrado especial de los caballos que forjan, se alcanzan y adquieren codilleras.—En potros cerriles.—En varios accidentes de campaña.—Forja de herraduras y clavos.—Datos económicos de la forja.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Texto: el oficial

TRATADO II

Título 5.º

Delitos contra la seguridad de la patria.—Delitos de traición.—Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.

Título 6.º

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión.—Sedición.—Disposición común á los dos capítulos anteriores.—Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.

Título 7.º

Delitos contra la disciplina militar.—Insubordinación.—Sección 1.ª.—Insulto á superiores.—Sección 2.ª.—Desobediencia.—Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.—Extralimitaciones del ejercicio del mando.—Sección 1.ª.—Abuso de autoridad.—Sección 2.ª.—Usurpación de atribuciones.

Título 8.º

Delitos contra los fines y medios de acción del Ejército.—Abandono del servicio.—Negligencia.—Denegación de auxilio.—Delitos contra los deberes del centinela.—Abandono de destino ó residencia.—Deserción simple.—Deserción al extranjero.—Deserción con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.—Inutilización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra el honor militar.

Título 9.º

Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.

Título 10

Reincidencia en faltas graves.

Título 11

Disposiciones generales.—Faltas graves.—Sección 1.ª.—Primera deserción simple.—Sección 2.ª.—Abuso de autoridad.—Sección 3.ª.—De otras faltas graves.—Faltas leves.—Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

ORDENANZAS DEL EJERCITO

Texto: Salinas y Benítez

Ordenanzas del Ejército, 3.ª edición

Tratado 2.º.—Ordenes generales para oficiales.—Tratado 3.º, título 6.º.—Tratamientos.—Previsiones generales.—Tratamientos de palabra en la milicia.—Tratamientos á los asimilados.—Forma de tratamiento en los escritos.—Tratamientos á dignidades, personas no militares y corporaciones.—Saludos.—Previsiones generales.—Saludos que hacen los individuos y clases de tropa.—Casos en que la tropa ha de descubrirse.—Modo de recibir á los superiores en los dormitorios.—Posición en que se debe hablar á un superior.—Saludos que hacen los oficiales.

SERVICIO INTERIOR DE LOS CUERPOS DEL EJERCITO

Texto: Salinas y Benítez

Ordenanzas del Ejército, 3.ª edición

Disposiciones generales.—Horario.—Uniformidad en los toques.—Formaciones.—Revistas.—Servicio diario y de semana.—Servicios mensuales.—Nombramiento del servicio.—Cortesía.—Higiene.—Uniformidad.—Comidas.—Preliminares de marcha ordinaria.—Idem id. extraordinaria.—Idem id. por vía férrea.—Preliminares de embarque.—Actos diarios del servicio interior de los cuerpos.—Actos que se verifican en el interior de los cuerpos en épocas determinadas.—Obligaciones de las clases de tropa en los actos del servicio interior.—Funciones de los jefes, oficiales y asimilados en los diversos actos del servicio y régimen interior de los cuerpos del Ejército.

EQUITACION TEÓRICA**PRIMER GRUPO****Instrucción del jinete.**

Texto: Reglamento táctico.

Instrucción individual á caballo.

Capítulo 1.º.—Advertencias generales.—Capítulo 2.º.—Trabajo preparatorio.—Conducir el caballo del diestro pie á tierra y posición del recluta antes de montar.—Ajustar los estribos.—Montar á caballo.—Posición del hombre á caballo.—Cruzar y separar las riendas.—Descanso.—Movimiento de cabeza.—Alargar y acortar las riendas del filete.—Doblegamiento del jinete á caballo.—Echar pie á tierra.—Volteo.—Capítulo 3.º.—Trabajo con filete.—Del efecto de las riendas.—Del efecto de las piernas.—Del efecto combinado de las riendas y las piernas.—Marchar y hacer alto.—Giros.—Marchar á mano derecha é izquierda.—Variaciones de dirección.—Doblar á la derecha ó á la izquierda individualmente.—Marchas circulares.—Cambios de dirección de la marcha circular.—Medias vueltas.—Pasar del paso al trote y del trote al paso.—Alargar y acortar el paso y el trote.—Paso atrás y hacer alto.—Estando á pie firme marchar al trote.—Marchando al trote hacer alto.—De las espuelas.—Pasar del trote al galope por la aceleración del aire del trote.—Medias piruetas.—Apoyar á la derecha ó á la izquierda.—Trabajo al galope en línea recta.—Trabajo en sentido inverso.—Salir de la hilera ó de la fila.—De los estribos.—Paso y salto de obstáculos.—Capítulo 4.º.—Trabajo con brida.—Efectos de la rienda, de la brida, y del filete.—Conducir los caballos del diestro, montar á caballo y echar pie á tierra.—Posición de la mano de la brida.—Ajustar las riendas.—Descansos.—Recoger el caballo.—Marchar y hacer altos.—Giros.—Repetición con la brida, del trabajo con filete.—Paso atrás y hacer alto.—Apoyar á la derecha ó á la izquierda.—Marchar á galope estando á pie firme.—Marchando al galope, hacer alto.—Trabajo al exterior.—Ejercicios al paso.—Ejercicios al trote.—Ejercicios al galope.—Paso y salto de obstáculos.—Trabajo á campo raso.

Nomenclatura.

Texto: Reglamento táctico.

Bases de la instrucción.

SEGUNDO GRUPO

Doria del caballo de guerra.—**Texto:** Gutiérrez Herranz

Introducción.—Elección del instructor.—Elección de los jinetes.—Precauciones que deben tomarse para enjaezar los potros.—Colocación de la cabezada.—Colocación de la brida.—Elección del bocado.—Colocación de la montura.—Consideraciones sobre la edad y temperamento de los potros.—De la instrucción en bridón ó en brida.—Recompensas y castigos.—De la lección de la cuerda del picadero.—Consideraciones sobre las flexiones.—Instrucción en bridón.—Lección del látigo.—Movilización de las caderas con la ayuda del látigo.—Movilización de la mandíbula.—Flexiones laterales del cuello.—Lección de montar.—Echar pie á tierra.—Flexión de depresión.—De elevación.—De colocación.—Laterales de cuello.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—De colocación.—Movilización de la grupa.—De las espuelas.—Trabajo al galope.—Trabajo en brida.—Movilización de la mandíbula.—Flexión del cuello á la derecha por la torsión del bocado.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Flexiones laterales del cuello con la rienda del filete.—Flexiones del cuello por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—De la posición de la cabeza del caballo.—Determinar el grado de elevación que se debe dar á la cabeza del caballo.—Trabajo de pie firme á caballo.—Acciones combinadas de las riendas, de la brida y del filete para obtener la misma flexión.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Rotación del tercio trasero alrededor del delantero.—Rotación del tercio delantero alrededor del trasero.—Del poner en la mano por la acción combinada de las riendas, del filete y de la brida.—Efectos de unión de pie firme.—Del dar atrás.—Del paso.—Flexiones en marcha.—Depresión del cuello marchando.—Del poner en la mano en marcha.—Relación de la mano de la brida con la boca del caballo.—Efectos de unión marchando.—Hacer alto y volver á marchar.—Media pirueta inversa y volver á marchar.—Trabajo al trote.—Paso de los ángulos.—Diagonal de dos pistas.—Descenso de mano y piernas.—De la espuela.—Del galope.—Cambiadas.—Sin cambiar de aire.—Trabajo de picadero.—Salto de obstáculos.—Trabajo con armas.—Familiarizar á los potros con los ruidos de la guerra.

Trabajo trocado.—**Texto:** Gutiérrez Herranz.

Corrección de caballos resabiados.—Caballo que no se deja montar.—Que bate la espuela.—Que bate la mano.—Que tira de la mano.—Acumulamiento.—Entablado.—Que cocea.—Que se va á la empinada.—Quecapota.—Que despapa.—Que da huidas.—Vicioso.

Mecanismo de la marcha del caballo.

Texto: Gutiérrez Herranz

Marchas naturales perfectas.—Naturales imperfectas.—Marchas artificiales útiles.—Paso atrás.—Paso de costado.

TERCER GRUPO

Marchas artificiales de adorno.

Texto: Gutiérrez Herranz.

Aires bajos.—Aires altos.

Carreras de caballos.—**Texto:** Gutiérrez Herranz.

Higiene del caballo en preparación.—Elementos.—Cuadras.—Limpieza.—Abrigos.—De los ejercicios y del terreno de preparación.—De las purgas.—De los sudores.—Últimos preparativos.—Modo de dirigir el caballo durante la lucha.—Preparaciones de jokey.—Nociones generales sobre las carreras.

Influencia de la equitación en la caballería.

Texto: Gutiérrez Herranz.

Generalidades acerca de los diversos sistemas de equitación y breve estudio comparativo.

Madrid 7 de enero de 1910.—LUQUE.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el profesor segundo del cuerpo de Equitación Militar, con destino en el regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, D. Rafael Mesa Domínguez, pase á prestar sus servicios al de Cazadores de Vitoria, 28.º de dicha arma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Sección de Artillería**MATERIAL DE ARTILLERIA**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el plan de labores del material de Artillería para el año actual de 1910, con arreglo al cual han de distribuirse entre los diferentes servicios los cinco millones quinientas cuarenta mil pesetas á que asciende la consignación ordinaria del capítulo 6.º del presupuesto de este Ministerio, independiente de la que se solicita para fabricación de cartuchería Mauser y de las que se concedan para material de campaña y de montaña. Es asimismo la voluntad de S. M. que el importe de las economías que las fábricas obtengan en el coste de sus productos, por emplear en ellos las primeras materias que adquirieron por reales órdenes de 29 de noviembre, 20 y 27 de diciembre del año último se invierta en las construcciones y servicios concernientes al material de Artillería como «fondos para gastos imprevistos» del mismo, durante el año 1910.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller de 3.º clase del personal del material de Artillería, con destino en el Parque regional de

Valencia, D. José Fernández Zapata, en súplica de que se le conceda sobresueldo por llevar diez años de efectividad en su actual empleo; teniendo en cuenta lo dispuesto para los escribientes de 1.ª clase del cuerpo de Oficinas Militares por real orden de 12 de enero de 1907 (C. L. núm. 12), y muy especialmente lo preceptuado para el cuerpo auxiliar de Administración Militar, por real orden de 11 de noviembre último (C. L. núm. 219), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas disposiciones se hagan extensivas al personal del material de Artillería en sus distintas categorías, cuyos individuos, al cumplir diez años de efectividad en ellas, disfrutarán la gratificación anual de 250 pesetas cuando haya crédito asignado para esta nueva atención, con cuyo objeto se incluirá la partida correspondiente en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor...

Sección de Ingenieros

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237), y accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, con destino en el 6.º regimiento mixto, D. José Martos y Roca, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo, con residencia en la segunda región, por el término de un año como plazo mínimo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de las segunda y séptima regiones.

* * *

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 21 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Villa-Carlos (Menorca), Juan Petrus Pons, en súplica de autorización para construir una caseta en la 3.ª zona polémica de la fortaleza de Isabel II, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que las obras se ajusten á los planos presentados y queden terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario; dando el concesionario aviso al Gobierno militar del día que empiecen, para que puedan ser inspeccionadas por la comandancia de Ingenieros; quedando además sometidas, en todo tiempo, á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, sin que esta autorización pueda considerarse nunca como título de posesión á favor del recurrente, quedando éste obligado á demoler la casa á sus expensas, sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, á la que dará cuenta cuando hubiere de enajenar la finca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Sección de Administración Militar

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 23 de julio último, al que acompañaba copia de otro del coronel del regimiento Lanceros de Farnesio, solicitando se autorice la reclamación de 1.350 pesetas, importe de las matrículas de caballos y gratificaciones de palafreneros correspondientes á los concursos hípicas celebrados en el año de 1908, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que por el expresado regimiento se practique la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de referencia, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo, debidamente certificada, para su abono en la forma que determina la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 8 de octubre último, promovida por el teniente coronel de Infantería D. Ramón Santaló Tort, en súplica de abono de la bonificación de residencia en Canarias, de junio y julio últimos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por la zona de reclutamiento y reserva de Málaga se practique la oportuna reclamación en la forma y con la justificación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

* * *

TRANSPORTES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de la quinta región, consultando si en casos especiales y urgentes y cuando se tratase de individuos inutilizados en campaña que regresan á sus hogares, puede autorizarse el empleo de otros medios de locomoción de servicio público más rápidos que los bagajes, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que á las clases é individuos de tropa licenciados por inútiles, además de los socorros que según la real orden de 18 de agosto último (C. L. núm. 170) debe facilitárseles, puedan utilizar, cuando en las distancias que tengan que recorrer por vía ordinaria inviertan más de un día, en vez de bagajes, los medios de locomoción de servicio público que existan en la localidad, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de transportes de este Ministerio, á cuyo efecto en los pasaportes que les faciliten las autoridades militares, se consignará si han de emplearse bagajes ú otro medio de locomoción, según juzguen más conveniente para el estado de los individuos, á fin de reducir en lo posible las molestias del viaje de los que se han inutilizado en servicio de la Patria, debiéndoseles entregar, á la vez que los socorros, el importe del pasaje por vía ordinaria que hayan de recorrer, si no exis-

tiera pagaduría de transportes militares en el punto en que deban empezar á hacer uso de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

Señor... LUQUE

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el veterinario mayor, ascendido, de la primera comandancia de tropas de Administración Militar, don Tomás Hernández Morillas, pase destinado al Instituto de Higiene Militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta corte, al subinspector farmacéutico de segunda clase de Sanidad Militar, D. Eduardo González Carreras, destinado en la Junta facultativa de Sanidad Militar, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 6 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ordenador de pagos de Guerra y Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

Sección de Justicia y asuntos generales

GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en escrito de 22 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el gasto de 15 pesos, equivalente á 75 pesetas, ocasionado en la Habana por el diligenciamiento de un exhorto procedente de la Capitanía general de Canarias, y relativo á certificación de matrimonio de D. Miguel Creus Corrales; debiendo la expresada suma ser formalizada con aplicación al capítulo 12, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de Canarias.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, con escrito de 6 de noviembre último, promovida por una hermana del confinado en la prisión celular de esa plaza, Rafael Pastor Gómez, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de cuatro años de prisión correccional que se halla extinguiendo por el delito de inutilización voluntaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

OBRAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el Director general de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Establecimientos de Cría Caballar se adquiera, con destino á sus bibliotecas, un ejemplar de la obra titulada «Guía de los jefes de parada», de la que es autor D. Pedro Moyano y Moyano, catedrático de la Escuela de veterinaria de Zaragoza. Es asimismo la voluntad de S. M. se recomiende la adquisición de la misma á todos los cuerpos montados, con objeto de que sirva de consulta á los que se destinen á dichos establecimientos á practicar los servicios correspondientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor...

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 22 de julio del año último y reales órdenes circulares dictadas para su aplicación en 4 de agosto siguiente y 8 de noviembre del mismo (D. O. núms. 162, 172 y 252), ha tenido á bien conceder, con carácter provisional, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas de individuos reservistas comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Remedio Albors Carbonell y termina con Belarmina García Acebó.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Autoridad que cursó la instancia	Nombres de las pensionistas	RESIDENCIA		Caja de Recluta en que se les consigna el pago	Clase y nombres de los causantes	Cuerpo en que sirven
		Pueblo	Provincia			
C. G. 3. ^a región...	Remedios Albers Carbonell...	Sollana	Valencia	Aleira núm. 45.	Soldado, Ramón de la Cruz Juan	Bón. Caz. de Estella.
Idem 7. ^a	Adela Castro Andreu...	La Bañeza	León	Astorga núm. 93.	Otro, Manuel Manjón Carreza	Reg. Inf. ^a de León.
Idem 2. ^a	Salvadora Burgos López	Alhama de Almería	Almería	Almería núm. 38.	Otro, José Antonio Casado Cirera	Idem de Extremadura.
Idem 6. ^a	Basilia Delgado Delgado	Cañizar de los Ajos	Burgos	Burgos núm. 82	Otro, Eleuterio Delgado Ruiz	Idem de Guipúzcoa.
Idem 1. ^a	Eulogia García Cerirada	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Zafra núm. 13.	Otro, Justo Cordero Delgado	Idem de Extremadura.
Idem 8. ^a	Mantela Barcia Noya	Ames	Coruña	Santiago núm. 105	Otro, Eduardo Festa Malvarez	Idem de Murcia.
Idem 7. ^a	Guadalupe Prieto García	La Bañeza	León	Astorga núm. 93.	Otro, Primo Lobato Fontanilla	Idem de Toledo.
Idem	Liberata Rodríguez Herrero	Matanza	Idem	León núm. 92.	Otro, Eudasio Fernández Santos	Idem de Burgos.
Idem	Florinda González González	Grado	Oviedo	Oviedo núm. 100.	Otro, Casimiro Fernández Sanchez	Idem de Valencia.
Idem	Mercedes López Fernández	Idem	Idem	Idem	Otro, Santiago Fernández Blanco	
Idem 6. ^a	Gregoria Güemes Rodríguez	Quintanarnaz	Burgos	Burgos núm. 82	Otro, Florentino Gutiérrez Martínez	Idem de Sicilia.
Idem 7. ^a	María Bernardo Marcos	Fermoselle	Zamora	Zamora núm. 96	Otro, Antonio González Asensio	Idem de Toledo.
Idem	Cándida Cuervo López	Grado	Oviedo	Oviedo núm. 100.	Otro, Manuel González Fernández	Idem de Valencia.
Idem	Trinidad García Alvarez	Matallana	León	León núm. 92.	Otro, José García Sánchez	Bón. Caz. de Barbastro.
G.º M. Santander.	María Cruz Setión	Hazas en Cesto	Santander	Santander núm. 88.	Otro, Marcelino Isla Martínez	Reg. Inf. ^a de Oueuca.
C. G. 2. ^a región...	Julia Mercader Cortés	Alhama de Almería	Almería	Almería núm. 38.	Otro, Antonio Jiménez Díaz	Idem de Extremadura.
Idem 6. ^a	Felicidad Revuelta Gutiérrez	Puenteviego	Santander	Porrelavega núm. 89.	Otro, Adolfo Mediavilla Gutiérrez	Idem de Oueuca.
Idem	Apolinaria Martínez Gómez	Merindad de Sotos	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem 7. ^a	Tomasa López Téllez	Fuente el Sol	Valladolid	Burgos núm. 82.	Otro, Ricardo López Fernández	Idem de Guipúzcoa.
Idem	Dorotea Rodríguez Velasco	Alcazarén	Idem	Medina del Campo número 95.	Otro, Félix Martín Gómez	Idem del Rey.
Idem	Emiliana Cadlerno González	Cañizo	Zamora	Idem	Otro, Balbino Martín González	Idem de Saboya.
Idem	Rosalba Alvarez Alvarez	Grado	Oviedo	Zamora núm. 96.	Otro, Enrique Martín Martínez	Bón. Cazadores de Madrid.
G.º M. Santander.	Nieves Lopez Bellido	Santander	Santander	Gijón núm. 102.	Otro, Balbino Menéndez	Reg. Infantería de Valencia.
C. G. 7. ^a región...	Felipa Raposo Crespo	Santander	Santander	Santander núm. 88.	Otro, Vicente Marciano Calderón	
Subinspector de la 7. ^a región	Adelaida Gómez Arranz	Galleguillos de Campos	León	León núm. 92.	Otro, Inocencio Manzano Huerta	Idem de León.
C. G. 5. ^a región...	Rosa Pallerol Bonabarre	Olmos de Peñafiel	Valladolid	Valladolid núm. 94.	Otro, Bernardino Maté Sanz	Bón. Caz. de Figueras.
Idem 6. ^a	Saturia García Alonso	Camporells	Huesca	Huesca núm. 77.	Otro, Tomás Mazarico Terés	Idem de Alba de Tormes.
Idem	Lucía Martínez Adrián	Hortigüela	Burgos	Burgos núm. 82.	Otro, Marcelino Nuño Alcalde	Reg. Inf. ^a de Guipúzcoa.
Idem	Valentina Pérez Pérez	Villalmanzo	Idem	Idem	Otro, Emilio Obregón Martínez	Idem.
Idem 7. ^a	Josefa Ignacia Expósito	Castrillo de la Vega	Idem	Idem	Otro, Santiago Ortega Pérez	Idem.
Idem 6. ^a	Felipa Carpintero Humeda	Fermoselle	Zamora	Zamora núm. 96.	Otro, Constantino Peña Díez	Idem de Toledo.
Idem	Ciriaco Cabeza Villaverde	Sandoval de la Reina	Burgos	Burgos núm. 82.	Otro, Amancio Peña Rodríguez	Idem de Guipúzcoa.
Idem	María Purificación Chao Montes	Becerril de Campos	Palencia	Palencia núm. 91.	Otro, Matias Pelayo Cisneros	Idem de San Marcial.
Idem 1. ^a	Carmen Rubal Baumúdez	Burgos	Burgos	Burgos núm. 82.	Otro, Antolín García Heras	Administración Militar.
Idem	Feliciana Carreira Perucho	Madrid	Madrid	Madrid núm. 1	Otro, Marciano Guerra Encina	Reg. Inf. ^a de León.
C. G. 6. ^a región...	Inés Pinto	Fuencarral	Idem	Idem	Otro, Aniceto Conejo Díaz	Idem de Coruña.
Idem 1. ^a	Ana Candilejo García	Castrillo de la Vega	Burgos	Burgos núm. 82.	Otro, Pedro de Persanz Pinto	Reg. Inf. ^a de Guipúzcoa.
Idem 2. ^a	Josefa María Gutiérrez Ibarra	Fregenal	Badajoz	Zafra núm. 13.	Otro, Eusebio Pascual Navarro	Sanidad Militar.
Idem 6. ^a	Quintina Ruiz Rojo	Alhama de Almería	Almería	Almería núm. 39.	Otro, José Pérez Pérez	Reg. Inf. ^a de Extremadura.
Idem	Fortunata Fernández Rodríguez	Cañizar de los Ajos	Burgos	Burgos núm. 82.	Otro, Miguel Pérez Maté	Idem de Guipúzcoa.
Idem 7. ^a	Jacinta Gómez Duran	Burgos	Idem	Idem	Otro, León Ronda Paraiso	Idem San Marcial.
Idem	Matilde González García	Alcazarén	Valladolid	Medina del Campo número 95.	Otro, Eugenio Ruiz Vicente	Idem del Rey.
Idem	Teresa Castro Rodríguez	Valderas	León	León núm. 92.	Otro, Pedro Rodríguez García	Idem de Burgos.
Idem 6. ^a	Felisa Castrillo Barcehilla	Cabezuela de Salvatierra	Salamanca	Salamanca núm. 95.	Otro, Manuel Ramos Ramos	Administración Militar.
		Antigüedad	Palencia	Palencia núm. 91.	Otro, Godardo Serrano Barcehilla	Idem.

Autoridad que cursó la instancia	Nombres de las pensionistas	RESIDENCIA		Caja de Recinta en que se les consigna el pago	Clase y nombres de los cabantes	Cuerpo en que sirven
		Pueblo	Provincia			
C. G. 7. ^a región	Aurora Fabier Rodríguez	Béjar	Salamanca	Salamanca núm. 98	Soldado, Gregorio Sánchez Sánchez	Reg. Inf. ^a de Toledo
Idem	Eugenia Suárez Llanera	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Oviedo núm. 100	Otro, Serifio Suárez González	Idem del Príncipe
Idem	Felipa Herrero Andrés	Calzada del Coto	León	León núm. 92	Otro, Luis Lera Hojo	Idem de Burgos
Idem 8. ^a	Carmen Rodríguez	Bujan	Coruña	Santiago núm. 105	Otro, José Tasende Vifa	Idem de Murcia
Idem 6. ^a	Victoriana Nájuez Hernando	Oquillas	Burgos	Burgos núm. 82	Otro, Roque Frías González	Idem de Guipúzcoa
Idem 7. ^a	Belarmina García Acebo	Jaso	Oviedo	Oviedo núm. 100	Otro, José González Rodríguez	Idem del Príncipe

Madrid 7 de enero de 1910.

Luque

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos
ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director general de la Guardia Civil, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, a los oficiales de dicho cuerpo, é ingreso en el mismo al de Infantería, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Alfredo Peña Martín y concluye con D. Alberto Matallana Gómez, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren, de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

Señor...

Luque

Relación que se cita.

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Capitán	Comandancia del Sur	D. Alfredo Peña Martín	Comandante	29	dicbre	1909
1. ^{er} teniente	Idem de Jaén	» Francisco Palomo Medina	Capitán	13	ídem	1909
Otro	Idem de Sevilla	» Antonio Gutiérrez Carmona	Idem	29	ídem	1909
2. ^o teniente (E.R)	Idem de Cádiz	» Eugenio Lallave Prieto	1. ^{er} teniente (E. R.)	8	enero	1910
Otro	Idem de Oviedo	» Francisco Pérez García	Idem	8	ídem	1910
1. ^{er} teniente	Reg. Inf. ^a de Melilla núm. 59	» Alberto Matallana Gómez	Ingreso	8	ídem	1910

Madrid 8 de enero de 1910.

Luque

DEPOSITOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el primer teniente de la comandancia de la Guardia civil de Burgos D. Juan Colinas Guerra, en súplica de que le sea devuelto el depósito que hizo en 16 de mayo de 1906, siendo oficial del arma de Caballería, para poder contraer matrimonio; teniendo en cuenta que es permanente el cambio de cuerpo del interesado, y lo prevenido en la regla segunda de la real orden de 21 de enero de 1902, que exime de justificar renta alguna á los subalternos del cuerpo á que en la actualidad pertenece, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del expresado oficial.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la sexta región.

* * *

INVALIDOS

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de evitar, en lo posible, que los individuos de tropa inutilizados en campaña carezcan, por ignorancia, de la protección y auxilios que la Patria les concede, en pago á su abnegación y sacrificios, quedando también privados del derecho á la continuación en el Ejército como soldados ó clases del Cuerpo de Inválidos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien se recuerde á V. E., para que por su conducto llegue á conocimiento de las autoridades militares de esa región ó territorio, jefes de unidades armadas y directores de hospitales y enfermerías, lo prevenido en los arts. 3.º, 4.º y 6.º del reglamento del referido Cuerpo, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

LUQUE

Señor...

* * *

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas, á partir de 1.º del mes de diciembre próximo pasado, al capitán profesor de los Colegios de ese Cuerpo D. Mariano Bosch Atienza, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Artillería**VACANTES**

Vacante en la Comandancia de Artillería de Mallorca una plaza de obrero ajustador contratado, de oficio herrero-cerrajero, dotada con el sueldo anual de 1.300 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncia el concurso, á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen por el reglamento de 1.º de abril de 1882 (C. L. núm. 149), dirijan sus instancias al señor Coronel de dicha Comandancia, en el término de un mes á contar desde esta fecha, á las que acompañarán certificados que acrediten su aptitud y conducta, expedidos por un Parque de primer orden del Cuerpo y cuantos previene el art. 5.º del referido reglamento.

Madrid 5 de enero de 1910.

El Jefe de la Sección,

Manuel M. Puente.

Consejo Supremo de Guerra y Marina**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día seis del actual la edad reglamentaria para obtener su retiro el subinspector farmacéutico de segunda clase D. Eduardo González Carreras, con destino en la Junta facultativa de Sanidad Militar, este Consejo, en virtud de sus facultades y por acuerdo de siete de diciembre último, ha concedido al interesado el haber pasivo del íntegro del sueldo de su empleo, ó sean quinientas pesetas al mes, por haber disfrutado más de 12 años el sueldo de su actual empleo, cuya cantidad le será abonada por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas desde 1.º de febrero venidero, en atención á que desea fijar su residencia en esta corte.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

Polavieja

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

* * *

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la documentada propuesta de retiro por edad, formulada por el Coronel subinspector del 10.º tercio de la Guardia Civil á favor del primer teniente (E. R.) de dicho Instituto, D. Ceferino Martínez Alva, con destino en la comandancia de Oviedo, este Consejo, en virtud de sus facultades y por acuerdo de 11 de diciembre último, ha concedido al interesado el haber pasivo de los 0,90 del sueldo de su empleo, ó sean ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos al mes, cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de Oviedo desde 1.º del corriente mes de enero, en atención á que desea fijar su residencia en la expresada capital.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para lo

efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 7 de enero de 1910.

Poñavieja.

Excmo. Señor Capitán general de la séptima región.

PARTE NO OFICIAL

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

ASOCIACION DE SEÑORAS

PRESIDIDA POR

S. M. LA REINA

Socorros distribuidos por los Gobernadores militares ó por la Guardia civil á las familias de los fallecidos en la campaña del Rif.

LISTA 39.^a

Suma anterior: 179.665 pesetas.

Batallón Cazadores de Cataluña núm. 1

Soldado José Garrido Díez, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Madrid núm. 2

Soldado Bonifacio González Gómez, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Barcelona núm. 3

Soldado Isidro Sayol Salarich, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Barbastro núm. 4

Soldado Simón Batanero Plaza, 325 pesetas.

Batallón Cazadores de Figueras núm. 6

Soldado Mariano Hernández Gil, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Tarifa núm. 5

Soldado Victoriano Fernández Santos, 250 pesetas; ídem Melitón Martín Talamanca, 250 pesetas; ídem Agustín Sánchez Fernández, 250 pesetas; corneta Antonio Díaz Oliva, 250 pesetas; soldado Evaristo Martín García, 250 pesetas; ídem Amador Ortega y Ortega, 250 pesetas; ídem Cecilio Sánchez Ortiz, 250 pesetas; sargento Antonio Martínez Laffite, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Alba de Tormes núm. 8

Soldado Salvador Sanchís Tarín, 250 pesetas; ídem Francisco Lázaro Gonzalvo, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Estella núm. 14

Soldado Pedro Viladous Sanjaime, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Alfonso XII núm. 15

Soldado Marcos Mateo Aparicio, 365 pesetas.

Batallón Cazadores de Reus núm. 16

Soldado José Suriñach Casademunt, 250 pesetas; ídem Pedro Badosa Serra, 250 pesetas.

Batallón Cazadores de Chiclana núm. 17

Soldado Federico Gil Martín, 250 pesetas; ídem Simón Martín Pérez, 250 pesetas; sargento Manuel Gallego Estévez, 250 pesetas; soldado José Tornay Romau, 250 pesetas; ídem Salvador Godino Sierra, 250 pesetas.

Regimiento Infantería del Rey núm. 1

Cabo César López García, 250 pesetas.

Regimiento Infantería del Principe núm. 3

Sargento Pedro Viesca Villar, 250 pesetas; tambor Hermógenes Ríos Martín, 250 pesetas.

Regimiento Infantería de Cuenca núm. 27

Soldado Ignacio Gómez del Vall, 250 pesetas.

Regimiento Infantería de León núm. 38

Soldado Carlos Mayorga Hernández, 250 pesetas.

Regimiento Infantería de Vad Ras núm. 50

Soldado Juan López Criado, 250 pesetas; ídem Afrosidiso Torres Gutiérrez, 250 pesetas.

Regimiento Infantería de Africa núm. 68

Soldado Antonio Alcaraz Aracil, 250 pesetas.

Regimiento Caballería de Lusitania núm. 12

Soldado Maximiliano Zamorano Peral, 250 pesetas.

Regimiento Caballería de Alfonso XII

Soldado Eladio Solera Moreno, 250 pesetas; ídem Francisco Mena Calvente, 250 pesetas.

Artillería de montaña

Soldado José Gutiérrez González, 250 pesetas.

4.º Regimiento mixto de Ingenieros

Cabo José María Massó Guinjoán, 250 pesetas.

Ingenieros Zapadores

Soldado Justo Díaz Catalina, 250 pesetas.

Administración Militar

Soldado Domingo Ganitagoitia Careaga, 250 pesetas.

Guardia civil

Guardia Francisco Martínez González, 250 pesetas.

Suma y sigue, 189.855 pesetas.

La Tesorera,

Maria B. de Allendesalazar.

La Secretaria,

R., Condesa del Serrallo